

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redaccion casa de D. José G. Barroco, —calle de Platerías, n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital.  
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costum bre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GERARDO ALAS.»

### PÁRTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### 4.ª. Direccion.—Suministros.

Núm. 237.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Julio, á saber:

Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castelianas; un real y quince céntimos.

Fanega de cebada; treinta y dos reales, cuarenta y seis céntimos.

Arroba de paja; tres reales y diez y siete céntimos.

Arroba de aceite; sesenta y cinco reales, setenta y siete céntimos.

Arroba de carbon cuatro reales, veinte y tres céntimos.

Y arroba de leña un real ochenta y dos céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden

de 27 de Setiembre de 1848. Leon 27 de Julio de 1863.— José Maria de Cossío.

Núm. 258.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 17 del actual la Real orden que sigue:

«Autorizado por el Ministerio de Ultramar D. Luis Torres de Mendoza para publicar los documentos inéditos que se custodian en el archivo de Indias, referentes al descubrimiento, conquista y organizacion de las provincias españolas en América y Oceanía hasta fin del Sigro XVII, y deseando la Reina (Q. D. G.) que esta publicacion de grande utilidad y mucho interés para la Historia de nuestra patria llegue á todos los pueblos cuyo interés directo en las glorias de ella es tan conocido y justificado; deseando tambien que la obra se popularice, lo cual se conseguirá proporcionando su adquisicion de una manera facil y poco onerosa, y para ello aumentando el número de las personas que se interesen en su adquisicion. S. M. se ha servido disponer que se recomiende eficazmente la suscripcion á la obra que ha de publicar los antes dichos documentos inéditos, á todas las corporaciones municipales y provinciales de España, siendo admitidas en sus cuentas como partida de data las cantidades que consignen para esta suscripcion. A este fin se ha de servir V. S. interesar todos los Ayuntamientos de esa provincia, así como tambien á la Excmo. Diputacion provincial de la misma.»

Cuya soberana resolucion se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma se interesen en la adquisicion de la obra de que se hace mérito, cuyo importe es de abono en las cuentas municipales. Leon 25 de Julio de 1863.—El G. I. Bernardo Maria Calbozo.

Gaceta del 30 de Junio.—Núm. 181.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Ministerio de la Gobernacion, fecha 4 de Febrero de 1862, en el que con motivo de la resolucion dictada por este Ministerio en 2 de Junio de 1860 con respecto á Miguel Urraca y Bravo y Aniceto de Gracia, alias Costa, quienes despues de haber ingresado en el ejército como voluntarios de menor edad y obtenido sus licencias por cumplidos, fueron incluidos como quintos y declarados soldados por el cuerpo de Zaragoza en el replazo de 1857, se significa por el expresado Ministerio la conveniencia de que se adopten las reglas que enumera con el objeto de precisar el tiempo que deban servir en el ejército los individuos que sientan plaza antes de la edad fijada por la ley de Quintus vigente.

Enterado S. M., teniendo presente lo informado respecto al particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 5 de Febrero último, y deseando conciliar en lo posible los intereses del Estado con los del ejército, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los mozos que hu-

biesen sentado plaza de soldados de menor edad cuando ya estaba en vigor la ley de Reemplazos de 26 de Enero de 1856 y les tocara la suerte de soldado, deberán cumplir ocho años en las filas, pero abonándoles tan solo el tiempo servido despues de cumplir los 16 años de edad.

2.ª Que á los que hubiesen sentado plaza en igual concepto antes de la publicacion de la expresada ley, y que por lo mismo no tienen consignado en su artículo 2.º como los del caso anterior el derecho á igual abono de tiempo, se les acreditará, dado caso de tocarles la suerte de soldado, el que hubiesen servido despues de cumplidos los indicados 16 años.

3.ª Que todos los individuos que hallándose en la precitada edad de 16 años hayan sido ó sean admitidos como soldados voluntarios con arreglo á lo determinado en la disposicion 1.ª de la Real orden circular de 24 de Setiembre de 1861, se entenderá que deben servir ocho años.

4.ª Que cuando en virtud del caso excepcional á que se contrae la regla 2.ª de la Real orden circular de 15 de Marzo de 1861 se admiten como educandos á menores de edad, se verifique esta admision con la condicion precisa de que al cumplir la de 16 años han de comprometerse á servir ocho más en las filas del ejército.

5.ª y última. Que en las licencias absolutas de los voluntarios se exprese con la mayor claridad esta circunstancia de voluntario, la edad en que se encontraban al sentar plaza, el tiempo por que lo hicieron, y la causa y fecha de su licenciamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1863.—Concha.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Agustín Vila y Manuel Fernandez, vecinos de Lavadores, en reclamacion del acuartelamiento por el que el Consejo de la provincia de Pontevedra declaró excluido del servicio de las armas á Manuel Juan Bastos, quinto del remplazo de 1862 por el cupo de dicho pueblo, las expresadas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

Manuel Juan Bastos; núm. 80 del sorteo celebrado para 1862 en Santa Cristina de Lavadores, provincia de Pontevedra, expuso en el acto de la declaracion de soldados padecer del pecho y faltarle la segunda y tercera falange del dedo indice de la mano derecha; pidió ser reconocido, y lo fué solamente respecto á la enfermedad del pecho por dos facultativos, que dijeron no observar sintoma alguno que revelase el padecimiento alegado, conceptuándolo por lo tanto útil, y el Ayuntamiento le declaró soldado, protestando el interesado para ante el Consejo provincial.

Reconocido por dos profesores ante la comision receptora, le declararon inútil, como comprendido en el núm. 106, orden 9.ª clase 1.ª del reglamento de exenciones físicas por falta de las falanges indicadas; pero reclamado por los interesados para nuevo reconocimiento ante el Consejo provincial, manifestaron otros dos profesores que le reconocieron, que si bien científicamente considerado el dedo careciendo de las dos falanges que le faltan queda sin uso, y por consiguiente inútil este individuo, ateniéndose al contexto literal de la Real orden de 30 de Enero de 1862, que previene no sea causa de inutilidad la mutilacion de las dos últimas falanges de los indices, no pueden ménos de declararlo útil.

El Consejo, considerando que el defecto se halla comprendido en el citado art. 103, conforme con el dictamen de los facultativos de la causa, lo declaró excluido en queja de cuyo fallo acuden Manuel Fernandez y Agustín Vila solicitando se revoque, y manifestando que, ó el Consejo no ha tenido presente la Real orden citada, ó ha aplicado por equivocacion al caso actual la de 24 de Marzo del mismo año 1862.

Las Secciones, Excmo. Sr., encuentran muy fundado el recurso de Manuel Fernandez y Agustín Vila; pues segun el contenido de la Real orden de 30 de Enero de 1862, y nueva redaccion que por ella se dió al núm. 110, orden 9.ª, clase 1.ª del cuadro de exenciones Manuel Juan

Bastos no puede ser considerado inútil para el servicio de las armas, por más que le falten las dos últimas falanges del dedo indice de la mano derecha.

Por tanto, pues, las Secciones, teniendo presente lo que dispone la Real orden citada, opinan que debe revocarse el fallo contra que se reclama y mandarse que Manuel Juan Bastos vaya á ocupar su plaza, con bajn del número que corresponda.

Y habiendo tenido á Bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposicion se circule y publique como aclaratoria de la citada de 30 de Enero de 1862, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid: 16 de Julio de 1863.—Yaomonde = Sr. Gobernador de la provincia de....

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villamol.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Villamol y Julio 14 de 1863.—El Alcalde, Domingo Perez.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Palacios de la Valduerna á 20 de Julio de 1863.—Miguel Perez.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho

dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Pozuelo del Páramo Julio 20 de 1863.—El Alcalde, Vicente Prieto.

Alcaldía constitucional de Valdefresno.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1863 al de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho término reclamar de agravios por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Valdefresno 20 de Julio de 1863.—El Alcalde, Hilario Prieto.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Terminada la rectificacion de los cuadernos de riqueza que han de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles por este municipio, en el año económico de 1863 á 64, se hace saber que se hallarán de manifiesto en la casa consistorial por el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término, no serán oidos. Ponferrada 24 de Julio de 1863.—Isidro Rueda.

Alcaldía constitucional de Acevedo.

Segun me participe el Alcalde pedáneo de La Uña, en el término de este pueblo se apareció un potrero extraño, y á pesar de practicar la diligencia oportuna en averiguacion del dueño, hasta la fecha se ignora. Acevedo y Julio 22 de 1863.—Juan Mediavilla.

Señas del potrero.

Edad de dos años á tres, pelo castaño con los cabos negros, alzada seis cuartas y media, algo mas, una estrella redonda en la frente, encima de la nariz izquierda otra

composicion de estrella larga, la crin cortada y la cola recortada; tiene un bulto en la garganta como una nuez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal sobre el descarrillamiento que sufrió á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche del día once del corriente mes, el tren directo núm. seis de la empresa del ferrocarril de Zaragoza á esta capital, y que desde la primera ciudad se dirigia á la segunda, habiendo sido la causa del descarrillamiento el encuentro que en la vía férrea, entre los kilómetros ciento sesenta y ciento sesenta y uno, término de Ubelchicoa, jurisdiccion del pueblo de Cizur mayor de este partido judicial, tuvo dicho tren con once caballerías, á las cuales cogió debajo la máquina y las mató, haciendo pedazos á la mayor parte de ellas. Como hasta la fecha no se haya conseguido averiguar quiénes sean los dueños de nueve de las once caballerías referidas y en el sumario hay algunas indicaciones de que aquellos deben ser dos sujetos de tierra de Leon; por auto de hoy he acordado librar el presente por virtud del cual y á nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) requiero á los Alcaldes constitucionales y demas justicias de los pueblos de la expresada provincia de Leon, y de mi parte les suplico se sirvan poner en conocimiento de sus administrados el suceso referido, averiguando por los medios que su celo les sugiera, si alguno ó algunos de ellos, principalmente de los que están dedicados al tráfico de caballerías, ha estado en esta capital en el presente mes á vender algunas en la feria que acaba de celebrarse; y en el caso de que perteneciesen á cualquiera vecino de los repetidos pueblos las nueve caballerías mencionadas, se sirvan comunicar al Juzgado inmediatamente, el nombre y apellido del que fuese, pueblo de su domicilio y partido judicial á que perteneciese, para en su vista acordar lo que fuere procedente. En hacerlo así prestarán dichos Alcaldes un servicio á la Administracion de justicia y yo haré lo mismo en casos de igual naturaleza siendo requerido. Dado en la ciudad de Pamplona á veinte y dos de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Leon Cenarro.—D. S. O. Justo Conjueta, Escribano.

*Don Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido. etc.*

A los Sres. Jueces, Justicias y demás Autoridades de la provincia de Leon hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del refrendatario, se sigue causa criminal de oficio contra Miguel Rodríguez Avella, vecino de Espinareda de Ancares, por inutilidad del dedo pequeño de la mano izquierda, para eximirse del servicio militar, cuyas señas personales y de vestir sé insertan a continuación; en la cual y entre otras cosas se acordó se procediese a su arresto, y citarle y emplazarle para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esa provincia, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que contra él resultan, bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo a veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Casanova.—Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

#### Señas personales.

25 años de edad, estatura completa, pelo y ojos castaños, nariz regular, sin barba, color trigueno.

#### Idem de vestir.

Pantalon y chaqueta de paño rojo, y sombrero blanco de lana.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA VECILLA.

*Continúa la relación de las inscripciones defectuosas halladas en los libros antiguos de este Registro formada en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 30 Julio de 1862.*

#### AYUNTAMIENTO DE VALDETEJA.

##### Valdeteja.

En 28 de Agosto de 1830, ante Don Juan Francisco Díez, Manuela García, vecina de las Salas, otorgó escritura de venta a favor de Joaquín Fernández, vecino de Valdeteja, de todas las herencias que en término de este pueblo y Valverde le correspondieron por herencia de sus padres; no consta el número y clase de fincas, siltos, cabidas y linderos; se tomó razon en 29 de Agosto de dicho año. Colección de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 12 vuelto.

En 28 de Setiembre de 1839 ante D. Juan Francisco Díez, Joaquín Prieto y su mujer Isidora González, vecinos de

Noceda, otorgaron escritura de venta a favor de Benito González, vecino de Valdeteja, de siete heredades en término de este pueblo; no constan los siltos, cabidas y linderos; se tomó razon en 28 de Agosto de 1831. Colección de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 13.

En 24 de Junio de 1833 ante Don Juan Francisco Díez, Ramon del Barrio, vecino de Valdorra, otorgó escritura de venta a favor de Juan Fernández, vecino de Valdeteja, de cinco tierras y prados en término de este pueblo; no constan los siltos, cabidas y linderos; se tomó razon en 16 de Setiembre de dicho año. Colección de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 25.

En 19 de Setiembre de 1832 ante D. Juan Francisco Díez, Joaquín García, vecino de Valdeteja, otorgó escritura de venta a favor de Francisco Fernández, su convecino, de tres heredades en término de dicho pueblo; no constan los siltos, cabidas y linderos; se tomó razon en 29 de Setiembre de dicho año. Colección de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 28.

En 25 de Julio de 1832 ante D. Basilio Díez Canseco, José Lopez Cocheles, vecino de Cármones, otorgó escritura de venta a favor de Francisco Fernández, vecino de Valdeteja, de todas las heredades en término de este pueblo, que pertenecieron por herencia palerna a Justa Fernández, muger del López; no consta el número, clase, siltos, cabidas y linderos; se tomó razon en 30 de Diciembre de dicho año. Colección de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 31 vuelto.

En 6 de Octubre de 1831 ante Don Juan Francisco Díez, Juan Antonio García, natural de Valdeteja y residente en Leon, otorgó escritura de venta a favor de Matias Fernández, vecino de Valdeteja, de cuatro heredades radicantes en término de este pueblo; no constan los siltos, cabidas y linderos; se tomó razon en 1835. Colección de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 45.

En 28 de Junio de 1835 ante Don Juan Francisco Díez, Francisco Alvarez, vecino de Valverde, otorgó escritura de venta a favor de Benito Morán, vecino de Valdeteja, de un prado al sitio del Prado del río, término de este pueblo; no consta la cabida y linderos; se tomó razon en 30 de Setiembre de dicho año. Colección de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 46.

En 19 de Setiembre de 1831 ante D. Basilio Díez Canseco, D. Manuel Fernández, vecino de Cármones, otorgó escritura de venta a favor de Joaquín Fernández, vecino de Valdeteja, de todos los bienes que le pertenecían en este pueblo; no consta el número, clase, siltos, cabidas y linderos; se tomó razon en 30 de Setiembre de 1835. Colección de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 46.

En 27 de Junio de 1836 ante Don Pedro de la Cruz Hidalgo, D. Nicolas Casanova, Juez de primera instancia de Leon, otorgó escritura de venta a favor de Evaristo Fernández y Matias Díez, vecinos de Valdeteja, de la Recloria de dicho pueblo; no consta el número y clase de fincas, siltos, cabidas y linderos; se tomó razon en 8 de Julio de dicho año. Libro 2.º, folio 333.

En 2 de Noviembre de 1836 ante D. Pedro de la Cruz Hidalgo, la Hacienda Nacional otorgó escritura de venta a favor de Vicente González, vecino de Valdeteja, de siete prados y tres tierras que pertenecieron a la fabrica de dicho pueblo; no constan los siltos, cabidas y linderos; se tomó razon en 14 de Noviembre de dicho año, libro 2.º, folio 337.

##### Valverde de Curueño.

En 6 de Mayo de 1839 ante Don

Juan Francisco Díez, Juan José Fernández, vecino de Valverde, otorgó escritura de venta a favor de su convecino Toribio Alvarez, de una casa y dos prados en término de dicho pueblo; no constan los siltos, cabidas y linderos; se tomó razon en 29 de Setiembre de dicho año. Colección de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 28.

En 15 de Junio de 1834 Miguel Alvarez, vecino de Valverde, otorgó escritura de venta a favor de Martín Fernández, su convecino, de un prado al sitio de Picanillanos, término de dicho pueblo; no consta la cabida y linderos; se tomó razon en dicho día. Colección de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 45.

En 8 de Setiembre de 1835 ante Don Juan Francisco Díez, Francisco Gutiérrez, vecino de Valverde, otorgó escritura de venta a favor de Toribio Alvarez, su convecino, de una tierra al sitio del Golpejero, término de dicho pueblo; no consta la cabida y linderos; se tomó razon en dicho día. Colección de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 45 vuelto.

En 25 de Agosto de 1845 ante Don Juan Francisco Díez, Francisco González, vecino de Noceda, otorgó escritura de venta a favor de Francisco Fernández, vecino de Valverde, de un prado y una tierra en término de este pueblo; no constan sus cabidas y linderos; se tomó razon en dicho día. Colección de Ayuntamientos, libro 5.º, folio 46.

En 22 de Abril de 1849 ante D. Juan Francisco Díez, Juan Alvarez, vecino de Valverde, otorgó escritura de venta a favor de Agustín Alvarez, su convecino, de las fincas que le correspondieron en dicho pueblo por defunción de su tío Juan Alvarez; no consta el número, clase, siltos, cabidas y linderos; se tomó razon en 20 de Mayo de dicho año, libro 2.º, folio 160.

En 30 de Octubre de 1834 ante Don Valentín Alonso, Mariano Fernández, vecino de Correcillas, otorgó escritura de venta a favor de Agustín Alvarez, vecino de Valverde, de una parte de vinculo reducido a varias fincas, no consta el sitio, cabida y linderos; se tomó razon en 2 de Diciembre de dicho año, libro 2.º, folio 471.

En 3 de Agosto de 1850 ante Don Pedro de la Cruz Hidalgo, Toribio y Agustín Alvarez, vecinos de Valverde, compraron a la Hacienda Nacional las fincas de la Recloria de dicho pueblo; no consta el número, clase, siltos, cabidas y linderos; se tomó razon en 10 de Diciembre de 1856, libro 2.º, folio 475.

#### AYUNTAMIENTO DE YEGACERVERA

##### Coladilla.

En 15 de Enero de 1831 ante Don Francisco Paramo, Domingo Tascón, vecino de Serrilla, otorgó escritura de venta a favor de Anselmo González, vecino de Coladilla, de una higuera, consta de varias fincas en este pueblo; no se expresa el número, cabidas, siltos y linderos; se tomó razon en dicho día. Colección de Ayuntamientos, libro 6.º, folio 7.

En 7 de Diciembre de 1840 ante Don Isidoro de la Sierra, D. Antonio de Robles, párroco de Coladilla, adquirió por título de permuta once fincas en término de este pueblo; no constan los siltos, cabidas y linderos; se tomó razon en 7 de Enero de 1850, libro 2.º, folio 5.

En 13 de Diciembre de 1849 ante D. Apolinario Belzuz, Simón Fernández, vecino de Valle, otorgó escritura de venta a favor de su convecino Vicente Fernández, de todos los bienes que por herencia palerna y materna le correspondieron en los términos de Coladilla y Valle; no consta el número de fincas.

clase, siltos, cabidas y linderos; se tomó razon en Eaoro de 1838, libro 2.º, folio 7.

En 17 de Enero de 1840 ante D. Pedro Ballesteros, D. Sebastián Díez Miranda, vecino de Leon, otorgó escritura de venta a favor de D. Antonio de Robles, párroco de Coladilla, de varias tierras, prados y casas en término de Yegacervera; no consta el número, siltos y linderos; se tomó razon en 3 de Mayo de 1861, libro 3.º, folio 1.º.

##### Valporquero.

En 23 de Noviembre de 1831 ante D. Felipe Morala, Miguel González, vecinos de Leon, otorgó escritura de venta a favor de Felmo González, vecino de Valporquero, de una tierra en término de este pueblo; no consta el sitio, cabida y linderos; se tomó razon en Leon en 30 de Diciembre de dicho año, libro 7.º, folio 910.

##### Valle.

En 29 de Marzo de 1849 ante Don Apolinario Belzuz, Juan Fernández, vecino de los Barrios, otorgó escritura de venta de todos los bienes que le pertenecían por hijuela palerna y materna, en término de Valle, a favor de Matias Fernández; de esta vecindad; no consta el número, clase, siltos, cabidas y linderos; se tomó razon en 4 de Abril de dicho año, libro 2.º, folio 201.

En 5 de Noviembre de 1849 ante Don Apolinario Belzuz, Andrea Fernández, vecina de la Pola, otorgó escritura de venta a favor de Matias Fernández, vecino de Valle, de los bienes que la correspondieron por herencia palerna y materna, en los términos de Valle, Villar y Coladilla; no consta el número, clase, siltos, cabidas y linderos de las fincas; se tomó razon en 5 de Diciembre de dicho año, libro 2.º, folio 293.

(Se continuará.)

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### CASTILLA LA VIEJA.

Dirección subinspeccion de Ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de maestro mayor de fortificación y edificios militares de 2.ª clase de la Isla de Santo Domingo, con la dotacion anual de 875 pesos y el goce del sueldo de Ingenieros, se anuncia al público para que los aspirantes a dicha plaza puedan presentarse en la Secretaría de la Dirección Subinspeccion de Ingenieros, situada en Valladolid, calle de la Redondilla, núm. 1.º, junto al cuartel de San Benito, de diez a dos de la tarde en los días no feriados, por término de 50 días a contar desde el de este anuncio, en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y condiciones del examen a que se han de sujetar para optar a él. Valladolid 22 de Julio de 1865.—El Tenien-

